CONTRATO N°: 43/2016

CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA, CÓDIGO 36 ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA

En la Ciudad de San Lorenzo a los 30 días del mes de Noviembre de 2016, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 ½, representada en este acto por el Señor Decano **Prof. Ing. Agr. LUÍS GUILLERMO MALDONADO CHAMORRO**, proclamado Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución del Rectorado N° 1799/2016 del 02 de Agosto del 2016, en adelante denominada LA FACULTAD y el Señor **EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.379.066, en su carácter de Propietario de la Empresa **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA**, con RUC N° 1.379.066-8 y domicilio legal en la calle Angostura casi Comuneros – Barrio Ybaroty - Villarrica, quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la **"Provisión de Elementos de Limpieza" - CÓDIGO 36**, para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción. -----

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato está previsto en el Sub Grupo de Gasto: **340. BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS**, con fuente de financiamiento 30, Recursos Institucionales, previsto en el Presupuesto General de la Facultad de Ciencias Agrarias incluido en Presupuesto General de la Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, hasta la suma de ***Gs. 7.970.000.- (Guaraníes Siete millones novecientos setenta mil)*** y el saldo de ***Gs.7.970.000.- (Guaraníes Siete millones novecientos setenta mil), quedará sujeto a la aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2017, por ser un llamado de Ejecución Plurianual.*** ----------

El presente contrato resulta del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2016, convocado por la Facultad de Ciencias Agrarias, adjudicada por Resolución del Decano N° 2027/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016. ----------

CLÁUSULA PRIMERA.

OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre LA FACULTAD y EL PROVEEDOR, para la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA" - CÓD. 36 - ID Nº 309.985,** conforme detalle contenido en la Carta de Pedido de Oferta y Cuadro de Precio Adjudicado, que pasa a integrar el presente contrato. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos integrantes del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) La oferta del Proveedor;
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
f) Planilla de Precios y Especificaciones Técnicas;
g) Cuadro de Precio Adjudicado.
h) Demás documentos entregados por el Oferente y aceptados expresamente por LA FACULTAD.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este. ----------

Ever Marcial Chamorro
P/ EVEREST COMERCIAL
R.U.C.: 1.379.066-8

CLÁUSULA TERCERA.

ALCANCE DEL SUMINISTRO. El Bien suministrado deberá estar acorde a las disposiciones establecidas en la Carta Pedido de Oferta, las Especificaciones Técnicas y lo indicado en la oferta. EL PROVEEDOR efectuará todas la revisiones, comprobaciones y ajustes al Bien antes de realizarlo en perfecta armonía con LA FACULTAD. ----------

CLÁUSULA CUARTA.

IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto (Gs.)
2016	2	2	9	0	340	30	1	99	7.970.000.-
2017	2	2	9	0	340	30	1	99	7.970.000.-

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el I.D. N°: **309.985.** ----------

CLÁUSULA QUINTA.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2016, para la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA" PLURIANUAL - CÓDIGO N° 36 - ID N° 309.985**, convocado por la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.----------

CLÁUSULA SEXTA.

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Se establece como monto máximo del Contrato la suma de **Gs. 15.940.000.- (Guaraníes Quince millones novecientos cuarenta mil)**, y como monto mínimo la suma de **Gs. 7.970.000.- (Guaraníes Siete millones novecientos setenta mil),** de los cuales **Gs. 7.970.000.- (Guaraníes Siete millones novecientos setenta mil)** se encuentra disponible en el presente Ejercicio Fiscal 2016 y **Gs. 7.970.000.- (Guaraníes Siete millones novecientos setenta mil),** se dispondrá en el Ejercicio Fiscal 2017, Para los pagos se estará sujeto a la Disponibilidad Financiera de la Institución. El precio de cada Bien será el correspondiente a los montos detallados en la lista de precios ofertados. LA FACULTAD deja expresa constancia que no asume ningún compromiso de ejecución del importe total contratado, considerando que las provisiones estarán determinadas por las necesidades Institucionales. -

POR ITEMS

								EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro Peña				
Ítems	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Presen-tación	Marca	Proce-dencia	Precio Unitario IVA Incluido	Monto Total Mínimo I.V.A. Incluido	Monto Total Máximo I.V.A. Incluido
4	47131802-001	Cera en Pasta	Cera en pasta roja con silicona en envases de 375 gramos como mínimo.	Unidad	15	30	Pote de 375 grs.	Canario	Brasil	18.000	270.000	540.000
5	47131830-001	Cera Lustra muebles	Cera lustra muebles, Crema en frascos de 500 ml, fragancia a lavanda. Descripción de la composición química e instrucciones en el cuerpo del envase. Envase ergonómico, no cilíndrico, con pico dosificador.	Unidad	50	100	Frasco 500 ml	Virginia	Chilena	19.000	950.000	1.900.000
8	47131816-001	Desodorante de Ambiente	Desodorante de ambiente en aerosol, diversas fragancias, en envases de 360 ml como mínimo. Composición: Aceite esencial, estabilizador, solvente y propelente. Descripción de la composición química e instrucciones en el cuerpo del envase.	Unidad	175	350	Unidad	Poet	Argentina	9.000	1.575.000	3.150.000

Ever Marcial Chamorro
p/ EVEREST COMERCIAL
R.U.C.: 1.379.066-8

POR ITEMS

								EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro Peña				
Ítems	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Presen-tación	Marca	Proce-dencia	Precio Unitario IVA Incluido	Monto Total Mínimo I.V.A. Incluido	Monto Total Máximo I.V.A. Incluido
10	47131810-001	Detergente Líquido	Detergente liquido sintético biodegradable, Concentrado, en envases de 500 ml, aroma limón, con Registro Domisanitarios de la D.N.V.S. Composición: Dodecil benceno sulfanato de socio, TEA, DEA, colorante, conservante, espesantes, perfume, agua. Descripción de la composición química e instrucciones en el cuerpo del envase. Envase ergonómico, no cilíndrico, con pico dosificador retráctil.	Unidad	900	1.800	Frasco 500 ml	Activo 100	Paraguay	4.500	4.050.000	8.100.000
16	47131824-001	Limpia vidrios	Limpia vidrios liquido, con rociador, con tensioactivo aniónico, amoniaco, alcohol, éter glicólico, colorante, esencia y fragancia, en envases semitransparentes de 450 a 530 CC. Descripción de la composición química e instrucciones en el cuerpo del envase.	Unidad	150	300	Frasco 450 a 530 cc	Amita	Paraguay	7.500	1.125.000	2.250.000
			Monto Total								**7.970.000**	**15.940.000**

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato. ----------

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.

PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización, ***y hasta el 31 de Mayo de 2017***, salvo que sobrevengan causales de rescisión. ----------

CLÁUSULA OCTAVA.

FORMA Y MONEDA DE PAGO.

El pago del suministro del Bien se hará en Guaraníes y será efectuado en forma directa por LA FACULTAD, por cada insumo efectuado y entregado por EL PROVEEDOR y aceptado por LA FACULTAD, de los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 ***y sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017***, de acuerdo a la programación efectuada en el Plan Financiero Institucional, el cual no excederá de 60 (sesenta) días previa solicitud de pago por escrito a la que irán adjuntadas las facturas correspondientes que describan los insumos que fueron suministrados. Las facturas deben incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda. ----------

La Convocante estará exenta del cumplimiento del plazo de pago, en caso de la falta de aprobación del Plan Financiero y el Plan de Caja Institucional. ----------

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", LA

Ever Marcial Chamorro
P/ EVEREST COMERCIAL
R.U.C.: 1.379.066-8

FACULTAD retendrá el equivalente del 0,4% sobre el importe de cada factura. Además, dos por ciento (2%) sobre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro en concepto de Retención del Impuesto a la Renta y treinta por ciento (30%) del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro. ----------

CLÁUSULA NOVENA.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El Contratista presentará una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el 10% del monto máximo total del Contrato, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del mismo, conforme a lo estipulado en el Inc. 4 del Art. 36° y el Art. 81° del Decreto N° 21.909/08, cuyo vencimiento deberá ser por lo menos 30 días posteriores a la vigencia del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.
b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica. ----------

CLÁUSULA DECIMA.

REAJUSTE DE PRECIOS.

El precio del Contrato podrá ser reajustable.

El Precio total del Contrato estará sujeto a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:

*Pr = Precio Reajustado.

*P = Precio adjudicado.

IPC1 = Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la resolución de Adjudicación.

IPC0 = Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.

No se reconocerán reajustes de precios si la provisión se encuentra atrasada respecto al cronograma de entregas aprobado. El reajuste solo será aplicado a solicitud del oferente y sobre los Bienes pendientes de ejecución, una vez surgidas las variaciones establecidas en la fórmula de reajuste. Para proceder al reajuste el contratista deberá remitir las documentaciones que fuesen necesarias para respaldar la variación de precios. ----------

CLÁUSULA UNDÉCIMA.

PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS.

El PROVEEDOR se obliga incondicionalmente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la FACULTAD, a proveer diligente y oportunamente el BIEN objeto del presente contrato, en el lugar señalado y dentro del plazo fijado en la Orden de Compra. ----------

El plazo indicado para la prestación establecido en la ORDEN DE COMPRA, es considerado compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al ***1 % (uno por ciento)*** del valor del BIEN efectivamente NO PROVEIDO por cada día hábil de atraso en la prestación de los Bienes contratados. En el caso que las multas superen el 10 % del valor total máximo del Contrato o de la Orden de Compra, la Contratante se encuentra facultada a proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, o en su defecto si la convocante decide no rescindir el mismo, se continuará aplicando las penalidades previstas. ----------

En el caso que las multas superen el porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato y la convocante decida no rescindir el mismo, se continuará aplicando las penalidades previstas en el mencionado punto de la Carta de Invitación. ----------

Ever Marcial Chamorro
P/ EVEREST COMERCIAL
R.U.C.: 1.379.066-8

El proveedor será notificado, en caso de incumplimiento, y tendrá diez días hábiles para presentar justificación suficiente si la tuviere en base a lo cual la contratante aplicara o no la sanción prevista. El proveedor o contratista no será pasible de multas por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato o de la Orden de Compra en su caso, sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. ----------

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido justificado por escrito, a la Facultad, en forma inmediata a la producción de la demora o en casos extraordinarios dentro de los dos (2) días calendario de haberse producido la demora. ----------

De acuerdo a lo apuntado en el párrafo anterior, se entiende por "Fuerza Mayor", un evento o situación fuera del control del Adjudicado o Contratista que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena entre otros. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Adjudicado o Contratista notificará por escrito a la Contratante dentro del plazo previsto para la entrega del bien y/o servicio sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. ----------

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

CLÁUSULA DUODÉCIMA.
CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.
La sanción prevista en el artículo anterior, no se aplicará en caso de sobrevenir Fuerza Mayor y/o caso fortuito, previstos en el Código Civil Paraguayo. ----------

Estas circunstancias serán comunicadas inmediatamente por EL PROVEEDOR a la FACULTAD en forma inmediata a la producción de la demora o en casos extraordinarios dentro de los dos (2) días calendario de haberse producido la demora o desde el momento que el proveedor tuviese conocimiento del inconveniente. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.
ADMINISTRACION DEL CONTRATO.
La administración del contrato estará a cargo del: Departamento de Contrataciones. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.
TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Art. 57 Ley Nº 2051/2003.
Los contratos terminarán:
a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor;
e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Art. 58 Ley Nº 2051/2003.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. ----------

Ever Marcial Chamorro
P/EVEREST COMERCIAL
R.U.C.: 1.379.066-8

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

RESCISIÓN DEL CONTRATO. Art. 59 Ley N° 2051/2003.

La Contratante podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor;

c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión de la provisión, imputable al proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/2003,

g) La Falta de Disponibilidad Presupuestaria y/o Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales; y,

h) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Si LA FACULTAD decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato el suministro de los insumos contratados. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE. Art. 60 Ley N° 2051/2003.

El proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante. ----------

Si EL PROVEEDOR decidiese rescindir este contrato por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a LA FACULTAD, con una anticipación no menor de diez días hábiles. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO.

El Departamento de Contrataciones podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificación a este contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el (20%) veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos. ----------

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el DECANO de la Facultad de Ciencias Agrarias. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Se procederá a la verificación con los documentos pertinentes con la participación de representantes del PROVEEDOR y de LA FACULTAD para la entrega efectiva de los servicios y/o bienes objeto de este contrato.

El servicio y/o bienes entregados serán objetos de aprobación por parte de LA FACULTAD para el posterior pago. Si el BIEN fuera rechazado, EL PROVEEDOR será pasible de las sanciones previstas para el incumplimiento del contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.

LEYES Y REGLAMENTOS. EL PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes que de una u otra forma afecte el servicio objeto de este contrato. ----------

Ever Marcial Chamorro
P/ EVEREST COMERCIAL
R.U.C.: 1.379.066-8

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL.

Las diferencias o litigios que pudieran sobrevenir como consecuencia del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidos ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Lorenzo, y sometidas además a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, Art. 8° y su Reglamentación. La jurisdicción determinada rechaza desde ya cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las partes fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.

ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del Contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho, y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.----------

Ever Marcial Chamorro
EVEREST COMERCIAL
R.U.C.: 1.379.066-8

Sr. Ever Marcial Chamorro Pena
Propietario

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS · VITA IMPENDERE VERO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN · DECANATO

Prof. Ing. Agr. Luis Guillermo Maldonado Chamorro
Decano